



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN
AUTO # 1154 DE 2019
18 / NOV / 2019

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1154 del 18 de Noviembre de 2019, Por Medio del Cual Se Inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S, identificado con Nit 900156253-1, responsable del proyecto Constructivo El Lago Club House, ubicado en la CARRERA 103 # 16 –180 casa 2, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro del Expediente Sancionatorio con TRD:4133.010.9.12.685- 2018.

Contra dicho Acto Administrativo AUTO # 1154 del 18 de Noviembre de 2019, NO procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en los Artículos 75 y 87 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del Acto Administrativo Auto # 1154 del 18 de Noviembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy MIÉRCOLES, 21 OCTUBRE del 2020, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, y en la página WEB de la Alcaldía de Santiago de Cali, por un término de CINCO (05) días hábiles.


FABIAN ALBERTO JARAMILLO A.
Abogado - Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: en Santiago de Cali, hoy MARTES, 27 OCTUBRE del 2020, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, y en la página WEB de la Alcaldía de Santiago de Cali, conforme lo establece el Inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


FABIAN A. JARAMILLO A.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal N° 018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto N° 411.0.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE —DAGMA—

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente, como es el caso del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto Municipal Extraordinario N°411.0.20.0516 de 2016, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA—, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Distrito de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 —por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones—, otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental entre otras entidades estatales a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 —como es el caso del DAGMA—, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Este documento es propiedad de la Administración Central de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- En la franja de protección margen derecha de la Subderivación 5-3-1 del río PANCE, se evidenciaron 2 tuberías de 6" enterradas de forma paralela e interconectadas por 3 cajas de inspección, de las cuales la última tiene un orificio de aproximadamente 10" que la conecta con el cauce de la fuente hídrica.
- En la descarga identificada se evidenció flujo mínimo de agua, pero no fue posible determinar su origen, debido a que la persona que atendió la visita desconoce de dónde proviene la tubería identificada.

Por consiguiente, el DAGMA mediante actas de visita No. 9468 de 24/05/2018 y 9470 de 24/05/2018, le manifestó a la constructora SINTAGMA lo siguiente:

- Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 (título III – capítulo II – artículo 102) dice: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
- Que el DAGMA actuara acorde a la Ley 1333 de 2009

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en los expedientes del DAGMA no existe el permiso de dicha intervención, la autoridad ambiental solicitara a la constructora SINTAGMA, Permiso de Ocupación de Cauce de la descarga direccionada hacia la Subderivación 5-3-1 del río PANCE.

➤ Se inspeccionó el sistema de drenaje pluvial del proyecto EL LAGO CLUB HOUSE, evidenciando lo siguiente:

- Tanque de almacenamiento de aguas lluvias, ubicado debajo del salón social del proyecto EL LAGO CLUB HOUSE. Con respecto a la estructura, el DAGMA no le pudo verificar sus dimensiones, las tuberías de entrada y los sistemas de evacuación, debido a que en el momento de la visita dicho tanque estaba completamente lleno.

Según lo manifestado por el señor Andrés Andrade (maestro de obra), el sistema de regulación de aguas lluvias está conformado de la siguiente manera:

- Que el tanque de regulación que tiene 3 tuberías de entrada, 2 de 6" y 1 de 4" diámetro, provenientes de la cubierta del edificio.
- Que las aguas lluvias almacenadas en el tanque, serán utilizadas para riego.

el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que la visita realizada se hizo en compañía del personal del Departamento de Recolección de EMCALI, con el fin de verificar la conexión de descarga de aguas lluvias y subterráneas del proyecto LAGO CLUB HOUSE, donde se evidencio lo siguiente:

- Las aguas lluvias del proyecto LAGO CLUB HOUSE, son almacenadas en un tanque construido para dicho fin, cuando este llega al final de rebose dichas aguas son conducidas por medio de tubería de 6" de diámetro a la margen izquierda del cauce de la Subderivación 5-3-1 del Rio Pance, sin contar con permiso de ocupación de Cauce. De esta manera, la constructora SINTAGMA está incumpliendo con el Decreto 2811 de 1974.
- En el trayecto de la tubería de 6" de diámetro proveniente del tanque de almacenamiento de aguas lluvias, hay una caja de inspección que recibe un aporte de aguas residuales procedente de Lavapiés, ubicado previo el ingreso de la zona de piscina, contaminando de esta manera la Subderivación 5-3-1 del rio Pance.

Por tal razón el DAGMA a través del acta de visita N° 17330 se solicitó a la constructora SINTAGMA desconectar tubería proveniente del Lavapiés de la caja de inspección que hace parte del sistema de drenaje pluvial.

- Las aguas subterráneas del proyecto LAGO CLUB HOUSE son drenadas por tuberías de 1" diámetro y conducidas por una canaleta hasta un tanque de almacenamiento siendo finalmente bombeadas al alcantarillado de EMCALI EICE ESP, el cual pasa por la carrera 121. De esta manera, la constructora SINTAGMA está incumpliendo con el artículo 96 del POT de Santiago de Cali – Acuerdo N° 0373 de 2014.

De acuerdo al artículo 96 del POT de Santiago de Cali – Acuerdo N° 0373 de 2014 el DAGMA establece que, en las intervenciones en las cuales a partir de los estudios de suelo, o por efecto de las actividades de construcción de un proyecto, se evidencie que pueda haber intervención directa del acuífero ocasionando afloramientos de aguas subterráneas, ya sea en su etapa de construcción o funcionamiento, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental competente para su aprobación.

Este plan deberá ser entregado en la etapa de diseño de la obra después de haber realizado los estudios de suelo respectivo, o apenas se perciba la posibilidad de

Este documento es propiedad de la Administración Central de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

En lo atinente a las intervenciones de personas interesadas en el desarrollo del proceso sancionatorio se estableció en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009:

"Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009 contempla la remisión del caso a otras autoridades así: "si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes".

En lo relacionado con la verificación de los hechos la ley ibidem dispone en su artículo 22 que:

"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Frente al rol de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios en el marco del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala que: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".

al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente —Decreto Ley 2811 de 1974—, establece en su artículo 1 que:

"El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 155, señala como facultad del gobierno, en cabeza de las autoridades administrativas, la potestad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas y la ocupación y explotación de los cauces; coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; y ejercer control sobre el uso de las aguas privadas, cuando sea necesario, para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública o interés social.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, es una compilación de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República, en ejercicio de las facultades reglamentarias otorgadas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

La pretensión de esta iniciativa era recoger en un solo cuerpo normativo todos los decretos reglamentarios vigentes expedidos hasta la fecha, que desarrollan las leyes en materia ambiental.

Teniendo en cuenta esta finalidad, este decreto no contiene ninguna disposición nueva, ni modifica las existentes.

La expedición de este decreto tuvo como primer paso la realización del inventario de decretos reglamentarios, el análisis de vigencias con el fin de no reproducir normas derogadas por disposiciones posteriores. Adicionalmente se actualizó la denominación de entidades, si a ello había lugar, atendiendo a las modificaciones institucionales que se han generado a lo largo de los años.

Que el usuario incumplió con las obligaciones establecidas en los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos”

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

1 Respecto del Informe técnico ambiental N° 4133.0.5.2.24-2018 del 07/06/2018

Que mediante comunicado interno con Radicado N° 201841330100049974 del 31/07/2019, el Grupo de Gestión del Recurso Hídrico del DAGMA, informó sobre las acciones de seguimiento realizada los días 24/05/2018 y 24/05/2018, en desarrollo de actividades de vigilancia y control a la Subderivación 5-3-1 del río PANCE en el tramo que atraviesa el proyecto EL LAGO CLUB HOUSE de la constructora SINTAGMA, ubicado Calle 22A # 118-280 de la Ciudad de Cali, por intervención en el cauce de la fuente hídrica

La constructora SINTAGMA realizó intervenciones en el cauce de la Subderivación 5-3-1 del Río Pance, presuntamente sin contar con permiso de ocupación de cauce, tales como:

- Revestimiento en concreto de la Subderivación 5.3.1
- Murete en el cauce Subderivación 5.3.1
- Muro de cerramiento sobre el cauce Subderivación 5.3.1
- Box Culvert sobre afluente de la Subderivación 5.3.1
- Descarga de agua sobre la Subderivación 5.3.1 del río Pance, de la cual se desconoce su procedencia.

Por tal razón, el Grupo de Gestión de Recurso Hídrico, puso en conocimiento dichas actuaciones, con la finalidad de dar aplicación a lo señalado en la ley 1333 de 2009.

El DAGMA requirió a la constructora SINTAGMA al momento de la visita, la presentación en un término de 30 días calendario, permiso de ocupación de cauce de las intervenciones realizadas en la Subderivación 5.3.1 del río Pance, a su paso por el predio donde se está desarrollando el proyecto EL LAGO CLUB HOUSE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

incumpliendo de esta manera con el artículo 96 del POT de Santiago de Cali – Acuerdo N° 0373 de 2014.

Por el incumplimiento a las normas ambientales, el DAGMA procederá de acuerdo con lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, en uso de sus facultades,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS identificada con Nit. 900156253-1 responsable del proyecto constructivo EL LAGO CLUB HOUSE ubicado en la Carrera 121 # 20-27 de la ciudad de Cali, representado legalmente por JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 75591208 con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos que a continuación se relacionan:

1. Por la intervención en el cauce de la fuente hídrica de la Subderivación 5-3-1 del Rio Pance, presuntamente sin contar con permiso de ocupación de cauce, señalado en el Informe técnico ambiental N° 4133.0.5.2.24-2018 del 07/06/2018, donde se observó lo siguiente:
 - Revestimiento en concreto de la Subderivación 5.3.1
 - Murete en el cauce Subderivación 5.3.1
 - Muro de cerramiento sobre el cauce Subderivación 5.3.1
 - Box Culvert sobre afluente de la Subderivación 5.3.1
2. Igualmente se dará inicio al proceso sancionatorio, por los hechos señalados en el Informe técnico ambiental N° 4133.0.5.2.36-2018 del 04/10/2018
 - La constructora SINTAGMA, está realizando descargas en la Subderivación 5-3-1 del río Pance sin contar con permiso de ocupación de cauce

el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO N° 1154 DE 2019
18/noviembre/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

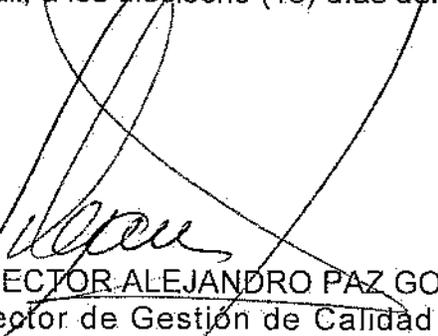
ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente –DAGMA–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, lo anterior por ser un auto de mero trámite; de tal forma, el acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código ibidem.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019


HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

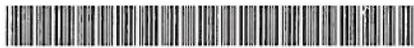
Proyectó: Jean Paul Pinzón Vélez –Contratista JP
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz –Contratista LM

Devolución



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941330100252081

Fecha: 27-12-2019

TRD: 4133.010.22.2.1020.025208

Rad. Padre: 201941330100252081

CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS
PROYECTO CONSTRUCTIVO EL LAGO CLUB HOUSE
Carrera 103 # 16-180 Casa 2
Santiago de Cali

Asunto: Citación para Notificación de Resolución N° 1154 del 18/11/2019

Expediente: 685 - 2018

Cordial saludo

Por medio de la presente, se solicita su presencia a la mayor brevedad posible en la oficina del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), ubicada en la Avenida 5 A Norte No. 20N-08, Edificio Fuente Versailles, piso 9, oficina 903, en el barrio Versailles, Cali, con el fin de notificarle del auto N° 1154 del 18/11/2019 "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio".

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo del presente oficio, en caso contrario se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Presentar certificado de cámara de comercio vigente, cedula de ciudadanía y en caso de ser representado aportar la respectiva autorización.

Atentamente,

JEAN PAUL PINZÓN VÉLEZ
Abogado Contratista

Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz – Líder Grupo Sancior

Edificio Fuente de Versalle
Teléfono
WWW



NOTIFICACIÓN DAGMA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN DAGMA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO MENSAJERO: []

NUMERO DE RADICADO: 201941330100252081

FECHA DE VISITA: DÍA 20 MES 02 AÑO 2020 HORA []

NOMBRE: [] PARENTESCO: []

PERSONA QUE RECIBE: []

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DESTINATARIO DESCONOCIDO	DIRECCIÓN ERRADA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	DIRECCIÓN NO EXISTE	REHUSADO	CERRADO	DESTINATARIO SETRASLADO	DESOCUPADO	ZONA ROJA	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
						X			

OBSERVACIONES:
en la dirección ya no está la constructora se trasladaron



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941330100252081

Fecha: 27-12-2019

TRD: 4133.010.22.2.1020.025208

Rad. Padre: 201941330100252081

CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS
PROYECTO CONSTRUCTIVO EL LAGO CLUB HOUSE
Carrera 103 # 16-180 Casa 2
Santiago de Cali

CRA 121 # 20-27 Ciudad Jardín

Asunto: Citación para Notificación de Resolución N° 1154 del 18/11/2019

Expediente: 685 - 2018

Cordial saludo

Por medio de la presente, se solicita su presencia a la mayor brevedad posible en la oficina del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), ubicada en la Avenida 5A Norte No. 20N-08, Edificio Fuente Versailles, piso 9, oficina 903, en el barrio Versailles, Cali, con el fin de notificarle del auto N° 1154 del 18/11/2019 "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio".

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo del presente oficio, en caso contrario se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Presentar certificado de cámara de comercio vigente, cedula de ciudadanía y en caso de ser representado aportar la respectiva autorización.

Atentamente,

JEAN PAUL PINZÓN VÉLEZ
Abogado Contratista

Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz – Líder Grupo Sancionatorios

CITACIÓN

1 mensaje

Notificación Jurídica DAGMA <notificacionjuridicadagma@cali.gov.co>
Para: constructorasintagma@hotmail.com

31 de agosto de 2020, 15:36

señores

CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.

Buenas tardes

envió citación en PDF a notificarse del auto # 1154 del 18 de noviembre de 2019, enviar por este medio la nueva dirección donde se trasladaron para que el DAGMA pueda hacer la entrega de correspondencia.

Grupo Procesos Sancionatorios.

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Alcaldía de Santiago de Cali.

Teléfono: 6605465

Avenida 5 A Norte No. 20 N - 08, Edificio Fuente Versailles, Piso 9

notificacionjuridicadagma@cali.gov.co

www.cali.gov.co

 SINTAGMA ENVIAR AL CORREO.pdf
222K